Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos Temuco
Centro de Mediación Temuco

MODELO DE MEDIACIÓN PENAL

FUNDAMENTACIÓN

Al encontrarnos trabajando plenamente, hace ya un tiempo, en el marco de la Reforma Procesal Penal, se hace necesaria una revisión de las formas alternativas de la resolución de conflictos, con el objeto de que nuestra sociedad cuente con una herramienta nueva en el necesario control social que caracteriza a todos los grupos humanos y culturas.

El modelo que presentaremos a continuación, de Mediación Penal, está basado en los estudios y experiencias que se han realizado en el país, en aportes tomados de la experiencia española y argentina, y específicamente, en el trabajo con víctimas y en mediación desarrollado en la novena región.

Para estos efectos vamos a entender como Mediación: "Un sistema de negociación asistida, mediante la cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas con la ayuda de un tercero imparcial, que actúa como conductor de la sesión, ayudando a las personas que participan en la mediación a encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes". (Intermediación, wwwintermediación.com WebMaster-Eticom 16/02/2001)

Se hace necesario comenzar contextualizando la emergencia de este modelo. Hace ya cinco años, que el trabajo desarrollado en los Centros de Mediación ha entregado resultados satisfactorios, en el sentido que ha sido posible desjudicializar conflictos que antiguamente solo eran transables en Tribunales: materias de familia, regulación de visitas, alimentos, etc. La posibilidad de enfrentar situaciones difíciles, dentro de un marco más afable aminora el impacto y los costos emocionales de quien las vive, obteniéndose como resultado la satisfacción de los usuarios del servicio.

Por otra parte, a casi cuatro años de la creación de los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, nuestra experiencia nos hace posible mirar desde otra perspectiva el tema de la atención y reparación a la víctima. Esta nueva perspectiva nos indica que además de un modelo sistémico, jurídico-pisicosocial, se hace necesario presentar una alternativa de atención a nuestros usuarios, en que dependiendo del caso, el concepto de reparación pueda involucrar una participación activa de víctima y ofensor.

De esta forma, la mediación surge como una alternativa a la judicialización. Brinda la oportunidad al infractor de solucionar el conflicto surgido entre él y la comunidad y resolver de forma directa los problemas generados con la víctima a través de un proceso en que lo fundamental es su participación activa y voluntaria así como de la víctima.

Dentro de las ventajas de la Mediación Penal los autores distinguen: "Para el victimario, la posibilidad de evitar una eventual condena, dejando a ésta como una "espada de Damocles" sobre su cabeza, mientras repara el hecho, de alguna manera. Las formas de reparar el hecho ilícito son innumerables y no siempre tienen un sentido económico. Para la víctima: ser el

centro de la escena. Ser escuchada. Encontrar una solución rápida y acorde a ***su necesidad***, ante la situación generada por el delito. Finalizar en algunos casos, situaciones de conflicto que el sistema tradicional no puede darle una solución satisfactoria y adecuada, y que llevan muchos años. Brindarle a las partes una posibilidad de lograr una solución a su conflicto cuando el sistema tradicional no puede darle una respuesta, por falta de pruebas." "....la ***pacificación*** de un conflicto penal, evita nuevos conflictos". (Dr. Oscar De Vicente, "Mediación Penal, una explicación más").

Como así también, apoya la prevención, con un efecto pedagógico, o deutoaprendizaje en el ofensor, favoreciendo la resocialización: 1) relaciona al ofensor con las consecuencias de su accionar; 2) lo hace partícipe de la reparación; 3) permite la toma de conciencia de que el daño producido no es abstracto, sino a una persona determinada.

En relación a la víctima, hay autores que señalan que le permite beneficios tanto psicológicos como materiales o económicos; le da la oportunidad de diálogo y comunicación con el imputado, descubrir su identidad y motivación de éste, recibir una **disculpa** y experimentar la apropiación del conflicto, le da la oportunidad de contar su historia y prevenir posibles delitos posteriores al ayudar a al delincuente a apreciar el daño que ha producido, la recuperación o reparación por las pérdidas provocadas con el ilícito y en algunos casos la compensación económica de acuerdo a las posibilidades del imputado.

En la labor judicial, se hace posible una importante descompresión, que optimiza tiempo y forma. Alivia el sistema tanto para los Tribunales como para el Ministerio Público permitiendo concretar sus esfuerzos en la investigación y persecución de los delitos más graves. Además, el procedimiento es más rápido y menos costoso para el Estado. Y esta nueva forma de enfrentar los conflictos contribuye a que la ciudadanía tenga una mejor percepción del sistema de justicia.

Como se ha señalado existen muchas ventajas en poner en funcionamiento un sistema de Mediación Penal, el que se insertaría en el marco del nuevo sistema de justicia penal, en los acuerdos reparatorios.

Los acuerdos reparatorios constituyen una de las principales salidas alternativas en el nuevo proceso penal. El fundamento de esta descansa en una visión nueva encaminada a la protección y promoción de los intereses de la víctima dentro del nuevo proceso penal y la necesidad de este de contar con nuevos mecanismos que permitan hacer una diferenciación de los casos y ofrecer respuestas distintas y adecuadas a cada caso en particular.

Los acuerdos reparatorios proceden, conforme al artículo 241 del Código Procesal Penal, cuando se cumplen con los siguientes presupuestos:

1.- Sólo pueden referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos (inciso 2º).

2.- El imputado y la víctima deben prestar su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos (inciso 1º).

3.- No puede existir un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal (inciso 3º).

Delitos que podrían ser objeto de Acuerdos Reparatorios:

1.-Que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial; entre los cuales podríamos señalar :

Norma legal	Delito	Bien Jurídico
Artículos 432 y 446 del Código Penal	Hurto	Patrimonio
Artículo 168 del D.F.L. 4 de 1959	Hurto de energía eléctrica	Patrimonio
Artículo 448 del Código Penal	Hurto de hallazgo	Patrimonio
Artículo 458 del Código Penal	Usurpación no violenta	Patrimonio
Artículos 459 y 461 del Código Penal	Usurpación no violenta de aguas	Patrimonio
Artículo 462 del Código Penal	Alteración o destrucción de deslindes de propiedad particular	Patrimonio
Artículo 487 del Código Penal	Daños simples	Patrimonio
Artículo 468 del Código Penal	Estafa	Patrimonio
Artículos 467 y 469 Nº 1 y Nº 2 del Código Penal	Entrega fraudulenta	Patrimonio
Artículo 470 Nº 4 del Código Penal	Suscripción engañosa de documento	Patrimonio
Artículo 470 Nº 6 del Código Penal	Celebración fraudulenta de contrato aleatorio	Patrimonio
Artículo 470 Nº 7 del Código Penal	Fraude en juego	Patrimonio
Artículo 473 del Código Penal	Otros engaños	Patrimonio
Artículo 470 Nº 1 del Código Penal	Apropiación indebida	Patrimonio
Artículo 470 Nº 3 del Código Penal	Abuso de firma en blanco	Patrimonio
Artículo 471 Nº 1 del Código Penal	Hurto de posesión	Patrimonio
Artículo 471 Nº 2 del Código Penal	Celebración de contrato simulado	Patrimonio
Artículo 466 del Código	Alzamiento de bienes,	Patrimonio

Penal	insolvencia punible y contratos simulados	
Artículo 469 Nº 6 del Código Penal	Destrucción de la cosa embargada	Patrimonio
Artículo 444 del Código de Procedimiento Civil	Depositario alzado	Patrimonio
Artículo 197 del Código Penal	Falsificación de instrumento privado	Patrimonio
Artículo 198 del Código Penal	Uso malicioso de instrumento privado falso	Patrimonio
Artículo 22 del D.F.L. 707 de 1982	Giro doloso de cheque	Patrimonio[1]
Artículo 442 del Código Penal	Robo con fuerza en lugar no habitado	Patrimonio
Artículo 443 inciso 1º del Código Penal	Robo de cosas en bienes nacionales de uso público	Patrimonio
Artículo 443 inciso 2º del Código Penal	Robo de cables o alambres	Patrimonio
Artículo 449 del Código Penal	Robo o hurto de vehículos y el abigeato	Patrimonio
Artículo 445 del Código Penal	Fabricación de instrumentos destinados al robo	Patrimonio
Artículo 478 del Código Penal	Incendio de objetos de poco valor	Patrimonio
Artículo 472 del Código Penal	Usura	Patrimonio, economía monetaria

2.-Lesiones menos graves y leves tipificados en los artículos 399 y 494 Nº 5 del Código Penal.

3.- Delitos culposos; entre los cuales podemos señalar:

Norma legal	**Delito**
Artículo 490 del Código Penal	Homicidio y lesiones por imprudencia temeraria
Artículo 491 del Código Penal	Homicidio y lesiones por imprudencia simple del facultativo o dueño de animales
Artículo 492 del Código Penal	Homicidio y lesiones por imprudencia simple con infracción de reglamentos
Artículos 329, 333 y 337 inciso 2º del Código Penal	Delitos culposos relativos a ferrocarriles y telégrafos

EFECTOS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Una vez aprobado el acuerdo reparatorio se dictará sobreseimiento definitivo en la causa (artículo 242 del Código Procesal Penal). Además el incumplimiento del acuerdo reparatorio no provoca nunca la reactivación del proceso penal y sólo da lugar al cumplimiento forzado conforme a las normas del procedimiento

incidental de los artículo 233 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ante el juez de garantía (artículo 243 del nuevo Código).

El acuerdo reparatorio es una causal de extinción de la responsabilidad penal que da lugar al sobreseimiento definitivo de la causa, de modo que no impide que la víctima ejerza las acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en virtud del artículo 109 letra c) del nuevo Código, acciones que deberán deducirse en sede civil. En el evento que se hubiere interpuesto demanda civil antes del acuerdo reparatorio, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 68 del Código Procesal Penal.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Puede tener diferentes contenidos, desde una disculpa, reparación de un cerco, pintar una pared, etc. hasta el pago de una cantidad de dinero.

PROCEDIMIENTO

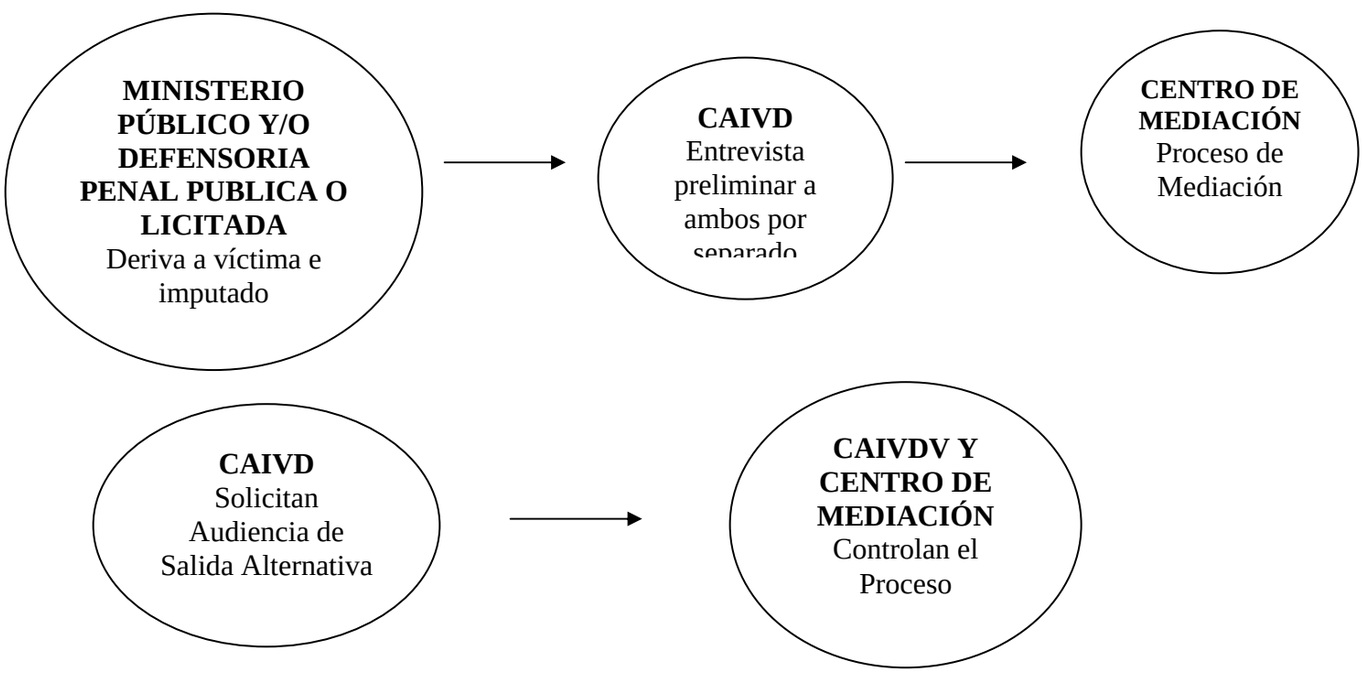

1.- El Ministerio Público y/o Defensoría Penal Pública, derivan el caso al Centro de Atención Integral a Víctimas de la CAJ. (Cabe la posibilidad de que la derivación sea solicitada en audiencia por alguna de las Instituciones en referencia).

2.- El caso es recepcionado por el CAIVD, quien cita a víctima e imputado por separado a una entrevista preliminar.

3.- Se realiza por separado la entrevista preliminar que tendrá los siguientes objetivos:

- Acoger a ambas partes
- Evaluar las reales posibilidades de llegar al acuerdo
- Verificar el consentimiento libre y espontáneo de la víctima para dicho acuerdo.
- Dar a conocer los efectos jurídicos que produce dicho acuerdo.

4.- El Centro de mediación o CAIVDV de la C.A.J, realiza a través de sesiones conjuntas o individuales el proceso de mediación o negociación penal asistida, con el objeto de fijar el contenido de los acuerdos.

5.- Si se ha llegado a acuerdo se solicita ante el Tribunal de Garantía la celebración de una audiencia para la aprobación judicial de dicho acuerdo.

6.- Si no se ha arribado a acuerdo se informara dicha situación al Ministerio Público y Defensoría Penal Pública.

MÓNICA MUHADED GIBERT